



AUTO  
SUPERINTEDECENCIA DE SOCIEDADES

**Sujeto solicitante**  
Fideicomiso Paseo de Pangola en liquidación judicial

**Liquidador**  
Gustavo Trujillo Betancourt

**Asunto**  
Caución judicial  
Requerimiento liquidador

**Proceso**  
Liquidación judicial

**Expediente**  
118763  
J2025460060211000110

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2026-01-011532 del 13 de enero de 2026, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial del Fideicomiso Paseo de Pangola, ordenándose su coordinación con el proceso de Buenavista Constructora y Promotora S.A.S., y se designó como liquidador al señor Gustavo Trujillo Betancourt.
- El liquidador se posesionó de su cargo el 3 de febrero de 2026, como consta en Acta 2026-03-000888 de 3 febrero de 2026.
- Con memorial 2026-01-058251 de 12 de febrero de 2026 liquidador solicitó que se reconsidere la base de cálculo de la caución judicial exigida en el proceso de liquidación del Fideicomiso Paseo de Pangola. Expuso que ya existe una póliza vigente constituida en el proceso de liquidación de Buenavista Constructora y Promotora S.A.S. proceso coordinado con el del Fideicomiso, que cubre los mismos activos. Señala que exigir una nueva póliza generaría un doble pago innecesario, contrario a la coordinación de liquidaciones ordenada para racionalizar gastos, y que parte de los activos incluidos corresponden a obligaciones de hacer que no deben integrar la base de cálculo de la caución. Solicita que se tenga por amparada la caución con la póliza ya constituida, sin perjuicio de cumplir el requisito si el Despacho lo considera indispensable.
- Mediante Auto 2026-01-177454 de 13 de abril de 2026, se requirió al liquidador para que remitiera a caución judicial que amparara su gestión en el proceso de liquidación judicial del Fideicomiso Paseo de Pangola de conformidad con lo ordenado en Auto 2026-01-011532 del 13 de enero de 2026.
- Con memorial 2026-01-421209 de 25 de mayo de 2026, se requirió por segunda vez al liquidador para que presentada la caución judicial.
- A través de memorial 2026-01-422825 de 26 de mayo de 2026, el liquidador presentó la caución judicial 45-41-101012436 expedida por Seguros de Estado S.A.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

7. El artículo 2.2.2.11.8.1. del DUR 1074 de 2015 establece que los liquidadores deben constituir y presentar ante el juez una póliza de seguros para asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales. Establece que el monto de la póliza será fijado por el juez en atención a las características del proceso, su naturaleza jurídica y el monto de sus activos, de conformidad con la metodología que para el efecto señale la Superintendencia de Sociedades.
8. Mediante la Resolución 100-000867 (radicado 2011-01-035637) de 9 de febrero de 2011, el Superintendente de Sociedades fijó la metodología para la constitución de las garantías de promotores, liquidadores y agentes interventores dentro de procesos de conocimiento de esta entidad. Allí se determina que la caución que se constituya deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - i. La caución judicial deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo aquellas originadas en el ejercicio de funciones de secuestre de los bienes de las entidades sujetas al proceso (artículo primero).
  - ii. El pago de la caución deberá estar a cargo del auxiliar de la justicia (artículo segundo).
  - iii. El valor de la caución deberá corresponder al pago mínimo fijado por el juez del concurso al decretar la apertura del proceso (artículo tercero).
  - iv. La vigencia de la caución debe amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y hasta por cinco (5) años a partir de la cesación de sus funciones (artículo cuarto).
9. Bajo el contexto anterior, se advierte que, en la caución presentada por el liquidador, no se evidencia el objeto de amparo ni su vigencia, lo cual impide verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
10. En particular, no es posible corroborar que dicha caución ampare el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo aquellas derivadas del ejercicio de funciones como secuestre de los bienes de las entidades sujetas al proceso; así como tampoco que su vigencia cubra la totalidad de la gestión del auxiliar de la justicia y se extienda por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.
11. Así las cosas, se requerirá al liquidador para que remita el documento de la póliza completo, en la cual consten los elementos previamente señalados.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A,

### RESUELVE

Requerir al liquidador para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el texto íntegro de la póliza, con el propósito de verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos.

**Notifíquese,**

**Álvaro Alexander Yepes Medina**

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación A

TRD: Actuaciones

RAD: 2026-01-422825

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.  
NOMBRE: L6848  
CARGO: FUNCIONARIA GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN A  
REVISOR(ES) :  
NOMBRE: A1438  
CARGO: Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación A  
APROBADOR(ES) :  
NOMBRE: ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA  
CARGO: Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación A

Resolución 25 de 2025  
Firma Digital 2025-01-149411  
7M40-ad80-7b4&-ad8&-7%40-ad80